

## I. PERFIL DE SELECCIÓN

Fecha aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 28-09-2017

<p style="text-align: center;"><b>INTEGRANTE PANEL DE EXPERTOS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b></p>
---

### 1. REQUISITOS LEGALES

<p>Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, en el área de la administración, de la gestión, de la ingeniería, de la economía, de las finanzas o jurídica, o de un título de nivel equivalente en dichas áreas otorgado por una universidad extranjera y acreditar una experiencia profesional de a lo menos cinco años.</p>
---

*Fuente: Art N° 16 Ley N° 20.378*

### INTEGRANTES PANEL DE EXPERTOS

- El Panel de Expertos estará conformado por tres integrantes, que durarán seis años en sus cargos y serán nombrados de la siguiente forma:
  - a) Dos de ellos serán nombrados por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, cada uno a partir de una terna propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.
  - b) Un integrante será nombrado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a partir de una terna propuesta por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades que se encuentran acreditadas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.129.  
(Fuente: Artículo 16, de la ley N° 20.378).
- En caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros titulares, señalados anteriormente, integrará el Panel un reemplazante por el solo ministerio de la ley. Para lo anterior, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones designará dos reemplazantes, uno de acuerdo al procedimiento que se indica en el literal a), del artículo 16, de la ley N° 20.378 y otro de acuerdo al procedimiento que se indica en el literal b), del mismo precepto legal, los que actuarán en calidad de suplentes cuando falte algunos de los titulares designados, respectivamente, en los literales a) o b), referidos
- Los integrantes del panel de expertos serán nombrados por periodos de seis años. Conforme así lo dispone el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.378, para efectos de establecer una gradualidad en el cambio de los miembros del Panel de Expertos, los expertos nombrados por primera vez según el artículo 16 de la ley referida lo serán por el plazo que a continuación se indica: uno de los expertos nombrado por primera vez por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a partir de una terna

propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública, durará en su cargo seis años y el otro dos años. El tercer integrante nombrado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a partir de una terna propuesta por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades que se encuentran acreditadas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.129, durará cuatro años. En todos los casos, el plazo se contará desde que asuman sus cargos los tres miembros del primer Panel de Expertos, en conformidad a ley referida y en la fecha que establezca el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. En dicha fecha deberán también estar designados los reemplazantes del Panel de Expertos, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 16 de la ley referida.

La gradualidad regulada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.378, quedó determinada por los plazos de duración en el cargo de los primeros integrantes del Panel de Expertos, que asumieron sus cargos el 28 de enero de 2010. Así, uno de los expertos titulares nombrados en esa oportunidad, a partir de ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública, duró en su cargo seis años, mientras que el otro nombrado mediante dicho mecanismo duró dos. Se deja constancia que el año 2016 asumió el actual panelista suplente designado a través de dicho mecanismo, por un período de 6 años. Por su parte, el primer panelista titular y el primer suplente nombrado a partir de ternas propuestas por los Decanos de las Facultades de Ingeniería y de las Facultades de Economía y Administración de las universidades acreditadas, duraron cuatro años en sus cargos.

## **2. FACTOR PROBIDAD**

Capacidad para conducirse conforme a parámetros de probidad en la gestión de lo público, e identificar conductas o situaciones que pueden atentar contra tales parámetros. Capacidad para identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer estándares de transparencia y probidad en su gestión y métodos de trabajo idóneos para favorecerlas.

### 3. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

DESCRIPCIÓN	PONDERADOR
<b>A1. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS</b>	35%
<b>A2. HABILIDADES COMUNICACIONALES</b>	10%
<b>A3. VISIÓN ESTRATÉGICA</b>	25%
<b>A4. TRABAJO EN EQUIPO ORIENTADO A OBJETIVOS</b>	10%
<b>A5. CRITERIO EN LA TOMA DE DECISIONES</b>	20%

#### DICCIONARIO DE ATRIBUTOS

##### 1. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Es altamente deseable contar con experiencia en materias económicas, particularmente, en modelos de proyección o técnicas cuantitativas aplicadas al ámbito regulatorio, en un nivel apropiado para las necesidades específicas del cargo.

Adicionalmente se valorará poseer experiencia en:

- Manejo de los factores y sus variaciones asociadas a la estructura de costos de los servicios de transporte público de pasajeros
- Procesos de licitación
- Regulación tarifaria
- Contratos de concesión
- Gestión y/o política pública

##### 2. HABILIDADES COMUNICACIONALES

Capacidad para relacionarse con el entorno institucional público y/o privado. Considera además la habilidad para expresarse fluidamente en distintos escenarios, representando al Panel de Expertos.

##### 3. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para comprender los efectos de los cambios operacionales, regulatorios, contractuales y económicos, más allá de su impacto, en el estado financiero de los sistemas de transporte público. Capacidad para comprender una situación o problema percibiendo el cuadro global. Habilidad para identificar modelos o conexiones entre situaciones e identificar aspectos claves o subyacentes en asuntos complejos.

#### 4. TRABAJO EN EQUIPO ORIENTADO A OBJETIVOS

Habilidad para participar activamente de una meta común y orientar sus acciones y las del equipo hacia la consecución de los objetivos planteados. Supone facilidad para la relación interpersonal y capacidad para comprender la repercusión de las propias acciones en el rol del Panel.

#### 5. CRITERIO EN LA TOMA DE DECISIONES

Considera la capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, particularmente de las propuestas técnicas y decisiones relacionadas con las materias de regulación tarifaria.

## II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Cargo	Integrante del Panel de Expertos
Servicio	Subsecretaría de Transportes
Dependencia	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Ministerio	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Lugar de Desempeño	Santiago

### 2. PROPÓSITO DEL CARGO

#### MISIÓN

A el/la integrante del panel de expertos le corresponderá principalmente analizar, proponer y determinar el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo. Además, deberá asesorar al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, entre otros aspectos, en aquellos relacionados con la determinación de tarifas en los procesos de licitación de vías, perímetros de exclusión o los procesos de negociación con los concesionarios y prestadores de servicios de transporte público, en zonas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

#### FUNCIONES ESTRATÉGICAS

**Al asumir el cargo de integrante del panel de expertos le corresponderá, en conjunto con sus demás miembros, desempeñar las siguientes funciones respecto de los servicios de transporte público tanto en Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, así como en todas las demás zonas y regiones del país según corresponda:**

1. Determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de

San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscrito también por el Ministerio de Hacienda, o en la norma que modifique o reemplace dicha metodología. En casos determinados, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones podrá solicitar al Panel de Expertos la determinación de un incremento adicional de tarifas.

2. Proponer sobre la base de estudios técnicos, modificaciones a la metodología de ajuste de tarifas o informar respecto de su modificación. Cualquier modificación a dicha metodología deberá contar con el informe favorable de este Panel.

3. Determinar trimestralmente para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema dado el monto del subsidio.

4. Evaluar los procesos de determinación de las tarifas en las bases de licitación de uso de vías y servicios complementarios, de haberlos, propuestos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, e informar si ellas se ajustan a los criterios definidos en la ley.

5. Pronunciarse sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en los términos requeridos, en materias tales como contratos de concesión de uso de vías y sus servicios complementarios, o instrumentos análogos de regulación de los servicios de transporte público de pasajeros, tales como el perímetro de exclusión regulado en la ley N° 18.696, los que no necesariamente deben circunscribirse a materias de transporte relacionadas con la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

6. Pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos de la implementación de modificaciones en las condiciones económicas y en la operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros a que hace referencia el artículo 3° literal b) de la Ley N° 20.378.

7. Pronunciarse sobre la metodología, condiciones y términos de la negociación a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.378.

8. Pronunciarse sobre las prórrogas de perímetros de exclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696.

9. Fijar el monto de la indemnización en los procesos de término anticipado del contrato de concesión de uso de vías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.504.

### 3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

#### CONTEXTO DEL CARGO

La Ley N° 20.378, con el objeto de promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, creó un mecanismo de subsidio permanente, de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, contemplando, por una parte, recursos para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y, por otra parte, recursos para el resto de la Región Metropolitana y las demás regiones del país.

Asimismo, la ley autoriza la disposición, entre los años 2012 y 2022, de un aporte especial para el transporte, conectividad y desarrollo regional, por sobre el subsidio permanente señalado en el párrafo anterior, así como un aporte especial adicional al monto anterior.

La ley crea un órgano denominado Panel de Expertos, cuya función principal es la de establecer el nivel de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y que garantice que el déficit financiero anual de dicho sistema no supere el monto financiable con los subsidios permanente y transitorios definidos en la ley. Relacionado con lo anterior, el panel también determinará trimestralmente los ajustes a las tarifas de dicho sistema para mantener el valor real de éstas, según una metodología de reajuste establecido por la autoridad. El panel podrá asimismo proponer, sobre la base de estudios técnicos, modificaciones a esta metodología.

Además, está facultado para fijar el monto de la indemnización en los procesos de término anticipado del contrato de concesión de uso de vías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.504.

Al panel de expertos también le corresponderá evaluar los procesos de determinación de tarifas en las licitaciones de uso de vías y perímetros de exclusión en otras zonas del país. En particular, emitir una opinión sobre la determinación de tarifas que se establezcan en las bases de licitación.

El panel deberá pronunciarse sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no necesariamente circunscritos a materias de transporte, relacionadas con la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

Finalmente, el Panel de Expertos deberá pronunciarse, en los términos requeridos, en materias tales como contratos de concesión de uso de vías y sus servicios complementarios, o instrumentos análogos de regulación de los servicios de transporte público de pasajeros, tales como los Perímetros de Exclusión regulados en la ley N°18.696.

**BIENES Y/O  
SERVICIOS**

- Informes técnicos del ajuste de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Propuestas técnicas de modificación a las metodologías de ajuste de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Informes técnicos respecto a los procesos de determinación de las tarifas en los procesos de licitación de uso de vías y servicios complementarios.
- Pronunciamientos y asesorías técnicas evacuadas a solicitud del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Pronunciamientos sobre la metodología, condiciones y términos de las condiciones económicas y en la operación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las regiones del país, excluida la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Pronunciamientos referentes a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.504.

**EQUIPO DE  
TRABAJO**

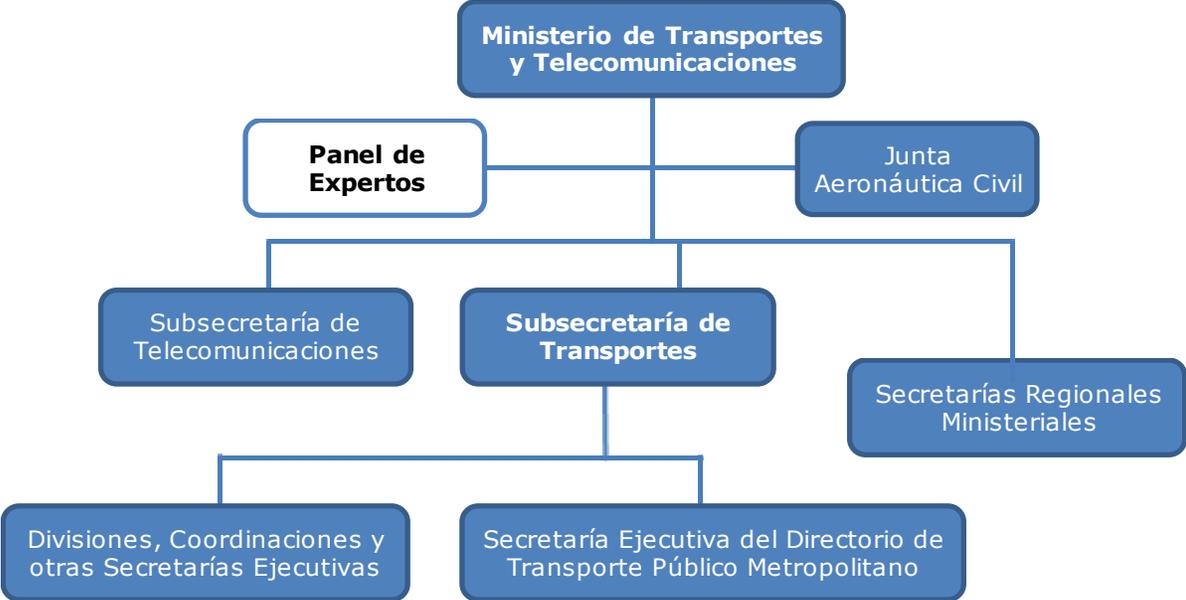
El equipo de trabajo está constituido por 3 titulares y 2 suplentes quienes asumirán en caso de ausencia o impedimento de los primeros. De acuerdo al reglamento de funcionamiento del Panel, uno de sus integrantes ejercerá como Presidente, el que entre otras funciones que se le establecen, ejercerá la representación del Panel.

Las reuniones de este equipo serán periódicas y al menos mensuales y sus decisiones se adoptarán con la aprobación de al menos 2 de sus miembros.

Para cumplir con sus fines, este panel de expertos se relacionará directamente con el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, además de relacionarse al interior de la Subsecretaría de Transportes con directivos y profesionales de las divisiones, departamentos y/o unidades que forman parte de la estructura funcional de ésta entidad y con la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano.

La Subsecretaría de Transportes otorgará la asistencia administrativa para el funcionamiento del Panel. Además, faculta al Panel para encomendar estudios y contratar asesorías, financiadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

**ORGANIGRAMA**



#### 4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

- Conforme así lo dispone el artículo 18 de la ley N° 20.378, los integrantes del Panel de Expertos percibirán una dieta mensual equivalente a 30 Unidades Tributarias Mensuales, como base, más 20 unidades tributarias mensuales por cada sesión, no pudiendo percibir en total más de 70 unidades tributarias mensuales, considerando la dieta proporcional al período y el pago por asistencia a sesiones. En el caso que corresponda contar con un reemplazante, éste recibirá una dieta proporcional al período en que ejerza sus funciones.
- Conforme así lo dispone el artículo 19 de la ley N° 20.378, el Panel de Expertos se reunirá periódicamente, al menos una vez al mes. La Subsecretaría de Transportes otorgará la asistencia administrativa para el funcionamiento del Panel. Integrar el panel será compatible con el desempeño de cualquier otra actividad remunerada en el sector público o privado.
- Conforme así lo dispone el artículo 17 de la ley N° 20.378, serán causales de cesación en el cargo, las que se pasan a señalar:
  - a) Expiración del plazo por el que fue designado.
  - b) Renuncia aceptada por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
  - c) Incapacidad legal sobreviniente.
  - d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad.
  - e) Haber incurrido en alguna de las siguientes faltas a sus obligaciones como miembro del Panel:
    - i) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario. Con el acuerdo de dos miembros del Panel, un experto podrá solicitar una autorización de inasistencia por un período mayor al señalado en esta letra, en cuyo caso deberá ser reemplazado.
    - ii) No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

Si cesare en el cargo un miembro del Panel, asumirá como titular la persona designada en conformidad al inciso final del artículo precedente, y durará en el cargo por el tiempo que falte para completar el período del reemplazado.

En este caso, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones nombrará otro reemplazante, según corresponda en conformidad a los literales a) o b) del artículo 16 de la ley N° 20.378.

En caso de ausencia transitoria de un miembro titular, será reemplazado por quien corresponda de acuerdo a su forma de nombramiento.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, Número 7, de la Ley N° 20.730 de 2014, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, los integrantes del Panel de Expertos regulado en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 20.378, son sujetos pasivos de Lobby, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, en esta materia, se encuentran adscritos a la ley citada y a su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 71, de 09 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Conforme así lo dispone el artículo 4º, Número 3, de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, los integrantes del Panel de Expertos creado en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.378, se encuentran obligados a realizar una declaración de intereses y patrimonio. Por lo tanto, quedan afectos a lo dispuesto en la ley sobre Probidad en la Función Pública referida y a su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 2, de 05 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia

## **5. INHABILIDADES**

Para ser nombrado integrante del Panel de Expertos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se requiere:

- No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
- No haber sido declarado en quiebra ni haber sido administrador o representante legal de personas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras. (Artículo 345 de la Ley N° 20.720, que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo, en relación a lo dispuesto en el Título IX, del Libro Segundo, Párrafo 7, "De los delitos concursales y de las defraudaciones", artículos 463 a 465 bis, del Código Penal).